



Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 075 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 30 ENE 2019

VISTO:

La carta N° 0046-2019-UNTRM-TH, de fecha 25 de enero del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor recomienda declarar improcedente el pedido de prescripción presentado por el Docente Walter Julio Columna Rafael; Y la hoja de trámite N°0257, de fecha 29 de enero de 2019, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesitario;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 298, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 569-2018-UNTRM/CU, de fecha 19 de diciembre del 2018, se aprueba el Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del proceso administrativo disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de IV Títulos, 33 Artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en veinte (20) folios;





Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 075 -2019-UNTRM/R

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en veinte (32) folios.

Que, mediante Resolución de N° 007-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de enero del 2019, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los administrados José Leoncio Barbarán Mozo, Vicente Marino Castañeda Chávez, Walter Julio Columna Rafael, Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Dante Rafael Mendoza Alfaro, Zoila Rosa Guevara Muñoz, Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Gladys Bernardita León Montoya, María Esther Saavedra Chinchayán, Carlos Andy Santoyo Delgado, por presumiblemente haber infringido los deberes señalados en la Ley Universitaria N°30220: artículo 87° DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho. 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad y 87.9 observar conducta digna". Y en el estatuto de la UNTRM: artículo 243°, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos "b) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad. Y d) observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; en consecuencia, los docentes presumiblemente habrían incurrido en las faltas administrativas tipificadas en el estatuto de la UNTRM, artículo 263, son causales de destitución, las faltas siguientes, literal "e) Incurrir en actos de violencia o causar perjuicios contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios Públicos". Concordado con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Artículo 95°, DESTITUCION inciso "95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad Universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios Públicos". Y concordado con el actual reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes, artículo 52° SON CAUSALES DE DESTITUCION, inciso "e) incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios Públicos". Así como la conducta desplegada por los investigados se encontraría posiblemente encuadrada en la causal de destitución regulada en el reglamento aprobado por Resolución de consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, artículo 28° son causales de destitución, las faltas siguientes: "k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función Institucional. Dicha causal se encuentra concordada con el literal K) del artículo 52 del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°574-2018-UNTRM/CU, que a la letra indica: "k) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales", así también se les instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario a los estudiantes Heyton Deyvi Garcia Cruz, Segundo Javier Mas Conche y Wilmer Durand Cabrera, probablemente habrían infringido los deberes señalados en la Ley Universitaria N°30220: Artículo 99, de los deberes de los estudiantes;

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero del 2019, el docente Walter Julio Columna Rafael, solicita se declare de oficio la prescripción del Proceso Administrativo Docente dado en la Resolución N°007-2019-UNTRM/CU, con la finalidad de que se dé por concluido el procedimiento Disciplinario iniciado en su contra;





Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 075 -2019-UNTRM/R

Que, con hoja de trámite N°0140, de fecha 18 de enero del 2019, el Rector derivar el Escrito del docente Walter Julio Columna Rafael, antes citado, al Tribunal de Honor, para que emita opinión respecto al hecho acotado;

El Informe N° 005-2019-UNTRM-TH/VPV, de fecha 25 de enero del 2019, la Abogada Vanessa Pinella Vega, del Tribunal de Honor, señala que, el artículo 36° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas establece "la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad". Cuando se menciona autoridad competente se refiere al Presidente del Consejo Universitario (el señor Rector de la UNTRM) 2.2.El artículo 66° del Reglamento del procedimiento administrativo disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM establece en caso de faltas disciplinarias contenidas en la Ley Universitaria, estatuto de la UNTRM o por infracción al Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los docentes, conforme al art. 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del PAD, prescribe de acuerdo a lo siguiente: a) a los tres años contados a partir de la comisión de la falta y b) a un año a partir que el Tribunal de Honor haya tomado conocimiento.

Que, El artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece como principios de la potestad sancionadora administrativa 5. Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. A nuestro criterio la norma a aplicar en el presente caso es la primera "la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad", 2.4. Por los anteriores textos citados, se puede inferir, que para considerar el plazo de prescripción, se toma en cuenta el momento en el que la autoridad competente tomó conocimiento esto es el 09 de enero del 2018, en consecuencia, el plazo para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio de PAD sería hasta el 09 de enero del 2019 (esto es un año desde que se tomó conocimiento). 2.5. Conforme a lo expuesto por el recurrente se trata de hechos acontecidos el día 09 de Enero de 2018, asimismo del propio Reglamento se ha establecido que la instauración del procedimiento administrativo disciplinario se iniciara en un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad. Sobre ello debemos precisar que la Resolución N° 007-2019-UNTRM-R/CU, se le notificó con fecha 08 de enero del 2019, en consecuencia se encontraba dentro del plazo establecido de 1 año para iniciar PAD desde que la autoridad tuvo conocimiento, con lo cual con ello se descarta toda posibilidad que la referida instauración se haya dado con fecha posterior al 09 de enero de 2019. 2.6. Que, respecto a la afirmación el docente Walter Julio Columna Rafael que "el día miércoles 09 de enero del 2019, encontró una notificación y esta debe surgir efectos al día siguiente de haberse dado por percibido es decir el día 10 de enero del 2019". Se manifiesta, que en la cédula de notificación se puede ver claramente la fecha la notificación (08 de enero del 2019) demostrando que en esa fecha usted fue notificado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. En conclusión Recomienda 3.1.Declarar improcedente el pedido de prescripción presentado por el





Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 075 -2019-UNTRM/R

Docente Walter Julio Columna Rafael. 3.2. Emitir la respectiva Resolución con el pronunciamiento considerando los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta N° 046-2019-UNTRM-TH, de fecha 25 de enero del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe N° 005-2019 de la Abogada del Tribunal Honor, de fecha 25 de enero del 2019, señala que se debe declarar Improcedente el pedido de prescripción presentado por el docente Walter Julio Columna Rafael;

Que, con Resolución Rectoral N° 071-2019-UNTRM/R, de fecha 29 de enero de 2019, se resuelve encargar el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, los días 30 y 31 de enero a del 2019, para los trámites de Ley, por ausencia justificada del titular;

Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir la Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de prescripción interpuesto por el Señor WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL contra el Proceso Administrativo Docente dado en la Resolución Rectoral N° 007-2019-UNTRM/CU. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que establece en su Inciso 5 como principios de la potestad sancionadora administrativa Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, la norma a aplicar en el presente caso es la primera "*la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad*", se puede inferir, que para considerar el plazo de prescripción, se toma en cuenta el momento en el que la autoridad competente tomó conocimiento esto es el 09 de enero del 2018, en consecuencia, el plazo para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio de PAD sería hasta el 09 de enero del 2019 (esto es un año desde que se tomó conocimiento). Conforme a lo expuesto por el recurrente se trata de hechos acontecidos el día 09 de Enero de 2018, asimismo del propio Reglamento se ha establecido que la instauración del procedimiento administrativo disciplinario se iniciara en un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad. Sobre ello debemos precisar que la Resolución N° 007-2019-UNTRM-R/CU, se le notificó con fecha 08 de enero del 2019, en consecuencia se encontraba dentro del plazo establecido de 1 año para iniciar PAD desde que la autoridad tuvo conocimiento, con lo cual se descarta toda posibilidad de que la referida instauración se haya dado con fecha posterior al 09 de enero de 2019, y respecto a la afirmación del





Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

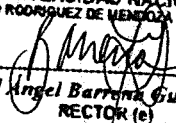
N° 075 -2019-UNTRM/R

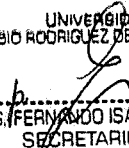
docente Walter Julio Columna Rafael que "el día miércoles 09 de enero del 2019, encontró una notificación y esta debe surgir efectos al día siguiente de haberse dado por percibido es decir el día 10 de enero del 2019". Se manifiesta, que en la cédula de notificación se puede ver claramente la fecha la notificación (08 de enero del 2019) demostrando que en esa fecha usted fue notificado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas .

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho del docente mencionado en los artículos precedentes, hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Miguel Angel Barrera Gurbillón Dr.
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R.
FIEC/SG
JMMC/ABOG